



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 779

Martes 1.º de Julio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun me manifiesta el celador del distrito del Prado se ha presentado ante él mismo el guarda de las yerbas del cuartel del Sur, haciéndole presente que tenia en su poder desde la madrugada del sábado próximo pasado un caballo que se hallaba perdido, cuyas señas se ponen á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia del dueño de la mencionada caballería y pueda presentarse á recogerla, acreditado que haya ser de su pertenencia.

Madrid 30 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluyen los Estatutos y Reglamentos de la compañía general de crédito en España.

TITULO VI.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 58. El año social principiará el 1.º de enero, y acabará el 31 de diciembre.

El primer año social comprenderá el tiempo corrido

desde la constitucion de la Sociedad al 31 de diciembre de 1856.

Al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad bajo la inspeccion del Director, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situacion de la Sociedad.

Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administracion.

Se someterán para su aprobacion á la Junta general, la que fijará el dividendo despues de oír la memoria del Consejo de administracion.

TITULO VII.

Reparticion de las utilidades.

Art. 59. Las utilidades de la compañía las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos los gastos. De estas utilidades se sacará todos los años, y ante todo, la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 6 por 100 del capital que hayan desembolsado.

Del remanente se tomará, segun la decision de la Junta general, el 6 por 100 á lo menos, el 20 por 100 á lo mas, para constituir el fondo de reserva.

El residuo final se distribuirá repartiendo 88 por 100 á lo menos á los accionistas, y el remanente en los términos que acuerde la primera Junta general.

La reparacion de los beneficios se hará el 1.º de julio de cada año.

Sin embargo, el Consejo de administracion queda autorizado para disponer el 1.º de enero de cada año un reparto por cuenta del dividendo correspondiente al mismo año.

Art. 60. Todo reparto no reclamado en el período de cinco años, queda en favor de la Sociedad.

TITULO VIII.

Fondo de reserva.

Art. 61. El fondo de reserva se compone de la acumulacion de las cantidades que anualmente se retengan de las ganancias, en conformidad al párrafo tercero del art. 59.

Cuando este fondo haya llegado á 76 millones de reales, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Si los beneficios líquidos de la Sociedad en un año no fuesen suficientes para dar á los accionistas 6 por 100 de interes sobre el capital emitido, se suplirá lo necesarios al intento del fondo de reserva.

Si el fondo de reserva bajase por cualquiera causa de la suma indicada en el presente artículo, el Consejo de administracion aplicará de los beneficios líquidos las cantidades necesarias para reponerle hasta la suma mencionada, previo el pago del 6 por 100 á los accionistas.

La inversion de los capitales pertenecientes al fondo de reserva se determinará por el Consejo de administracion dentro de los límites del objeto de la Sociedad.

TITULO IX.

Modificaciones á los Estatutos.

Art. 62. La Junta general podrá, á propuesta del Consejo de administracion, y con aprobacion del Gobierno, hacer en los presentes Estatutos las modificaciones que juzgue oportunas.

Podrá particularmente autorizar:

1.º El aumento del capital social.

2.º La extension de las operaciones de la Sociedad.

3.º La prolongacion del tiempo de su existencia. En estos diversos casos la convocatoria deberá indicar, en resúmen, el objeto de la reunion. El acuerdo no será válido si no se reúnen las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados.

El número de los individuos presentes ó representados ha de ser á lo menos la tercera parte de los accionistas que tengan derecho de asistir á la Junta, y que represente la cuarta parte del capital social.

El Consejo de administracion queda de hecho autorizado para tomar las medidas necesarias para la ejecucion del acuerdo.

TITULO X.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad-Jurisdicción.

Art. 63. En el caso de pérdida de la mitad del capital realizado, podrá verificarse la disolucion de la Sociedad por acuerdo de la Junta general, ó por disposicion del

Gobierno, oído previamente el Consejo de Estado, antes de espirar el plazo establecido para su duracion.

Se aplicará á este último caso lo que dispone el art. 62 respecto á convocacion, deliberacion y votacion.

Art. 64. A la terminacion de la Sociedad, ó en caso de disolucion, se convocará la Junta general, á propuesta del Consejo de administracion, para determinar el modo de liquidar y nombrar uno ó varios liquidadores.

Durante el curso de la liquidacion las facultades de la Junta general serán las mismas que cuando existia la Sociedad.

Tendrá particularmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y autorizar todo pago.

Al nombrarse los liquidadores cesan los poderes de los administradores y del Director.

Art. 65. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y algun ó algunos accionistas, ó entre el Consejo de administracion, y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados, y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos por el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria, sin admitirse contra él apelacion ni recurso alguno, y el que lo intentare incurrirá en la pena de 40,000 rs. vellon, que se aplicarán á favor de la parte que consienta el laudo ó decision de los arbitradores.

TITULO XI.

Inspeccion del Gobierno sobre la administracion de la compañía.

Art. 66. La Sociedad está obligada á presentar mensualmente al Gobierno, y á publicar en la Gaceta de Madrid, un estado de su situacion, y ademas siempre que el Gobierno lo pida, remitirá estados de caja, cartera y resumen de operaciones.

El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la Sociedad, y comprobar el estado de sus cajas, debiendo serle presentados al efecto todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ella.

TITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 67. Compondrán el Consejo administracion, durante los cinco primeros años, los Sres. Duque de Abrantes, D. Ramon de Guardamino, D. Juan Pedro Muchada, Marqués de Gualdalcázar, D. Luis Guilhou, Conde de Isla de Fernandez, D. Ignacio de Sebastian y Rica, Conde de Villanueva de la Barca, Marqués de Cvieco, D. Alfredo Prost, D. Hipólito Destrem, Conde de Chateaubourg, Príncipe Poniatouski, Marqués de Villevielle, D. Carlos Cha-

vard, D. Julio Argaux, D. Marcelino Goldsmid, D. Numa Guilhou y D. Eduardo Jardin.

Este nombramiento queda sujeto á la confirmacion de la primera Junta general.

Art. 68. A la terminacion de dichos cinco años, el Consejo de amministrazione principiara á renovarse anualmente por quintas partes, haciendo la Junta general los respectivos nombramientos para reemplazar los individuos salientes. La designacion de los individuos que deban salir se hará por suerte en cada uno de los años sucesivos, sorteándose siempre al efecto entre los individuos que existan de los que hoy se nombran.

Cuando se haya verificado la renovacion total de estos últimos, saldrán en cada año los tres mas antiguos.

Art. 69. Luego que los presentes Estatutos y Reglamentos sean aprobados por el Gobierno, serán los únicos valederos, y se reducirán á escritura pública, celebrándose una Junta general en los términos que se establecen en el art. 7.º para cumplir los que los mismos disponen.

Esta Junta general es la ordinaria que deberia celebrarse en el mes de mayo próximo, y cuyo periodo se alterará, caso preciso, por esta sola vez.

La convocatoria para ella se hará por la Gaceta oficial y por el Diario de avisos de esta capital con la anticipacion de 12 dias á lo menos.

Madrid 26 de abril de 1856.

S. M. la Reina, oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar estos Estatutos y Reglamentos.—Santa Cruz.

Junta Superior Calificadora para el derecho de los Milicianos á la cruz y placa de antigüedad.

Por disposicion de dicha Junta se abre juicio contradictorio por término de quince dias á los efectos expresados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de agosto de 1843 por los fiscales nombrados y en favor de los individuos siguientes :

Fiscal D. Manuel Rodriguez, capitán ayudante del 5.º batallón de línea de la Milicia nacional de esta corte, etc. etc.

Aspirantes.

D. Roman Lopez Suarez, antiguo miliciano nacional, cruz y placa.

D. Fernando Lopez, sargento 2.º de la milicia nacional, id. id.

D. Marcos Garcia Rios, miliciano nacional, id. id.

D. José Zapata, id. id., id. id.

D. Manuel Rodriguez Rayon, id. id., id. id.

D. Gerónimo Portero, id. id., id. id.

D. Manuel Toro, id. id., id. id.

D. Bruno Martinez Zuazo, antiguo miliciano nacional, id. id.

D. Nicasio Miranda, miliciano nacional, id. id.

D. Cipriano Garcia Page, sargento 2.º de la milicia nacional, id. id.

D. Andrés de Miera, antiguo miliciano nacional, id. id.

D. Santos Padilla, subteniente de la Milicia nacional, id. id.

D. Carlos Bosch y Romaña, miliciano nacional, id. id.

D. Bernardo Arquisa, teniente de la milicia nacional, id. id.

D. Felipe Ciriaco, miliciano nacional, id. id.

D. José Maria Portugués, id. id., id. id.

D. José María de Mendizabal, id. id., id. id.

D. Gabriel Talavera, id. id., id. id.

D. Francisco Andrés Diaz, de veteranos, id. id.

D. Manuel Villodas, antiguo miliciano nacional, id. id.

D. José Ardura, id. id. id., id. id.

D. Gabriel Cebrian, id. id. id., id. id.

D. Manuel Gil, teniente de la milicia nacional, id. id.

D. Mariano Recio, miliciano nacional, id. id.

D. Dionisio Lozano, sargento 2.º de la milicia nacional, id. id.

D. Vicente Benavente, miliciano nacional, id. id.

D. Ginés Fontanellas, id. id., id. id.

D. Julian Ramos, subteniente de la milicia nacional, id. id.

D. Antonio Ramos, miliciano nacional, id. id.

D. Dionisio Irda, cabo primero de la milicia nacional, id. id.

D. Antonio Fernandez Salgado, de veteranos, cruz sola.

D. Ramon Cabellos y Sigüenza, miliciano nacional, idem.

D. José Mencia, id. id., id.

Fiscal D. Joaquin Travesedo y Canet, capitán primer ayudante de la brigada de artillería rodada, etc. etc.

Aspirantes.

D. Domingo Serantes, sargento de batidores de la brigada de la milicia nacional, cruz y placa.

D. Alfonso del Busto, miliciano nacional de la segunda batería, id. id.

D. Francisco Santos, de la compañía de bomberos, id. id.

D. Pedro María Correal, del 5.º batallón de línea de la provincia, id. id.

D. Joaquin Carretero, comandante que fué de caballería de Chinchon, id. id.

D. José Velazquez, de la 2.ª batería de la brigada, id. id.

D. Francisco Iglesias, miliciano nacional de Aranjuez, cruz sola.

D. Eugenio Vela, individuo de la 1.ª batería, cruz y placa.

D. Juan Garcia Longoria, veterano de esta corte, id. id.

Fiscal D. Ramon Muela Garcia, ayudante del regimiento de Lanceros de la Milicia nacional de esta corte, etc. etc.

Aspirantes.

D. Juan Landa, miliciano nacional de Alcalá, cruz y placa.

D. José Ostalet, id. id. de id., id. id.

D. José Montaves, miliciano nacional de Madrid, id. idem.

D. Felipe Losada y Somoza, id. id. de id., id. id.

D. Trinidad Sanchez Ballesteros, miliciano nacional de Madrid, id. id.

D. Perfecto Valdés Arguelles, id. id. de id., id. id.

D. Antonio José Bobillon, miliciano de Vallecas, id. idem.

D. Vicente Viana, id. id.

D. Manuel de Romaña, cruz sola.

D. Manuel de Gor, cruz y placa.

D. Antonio Moreno, id. id.

Fiscal D. Victoriano Huesca, ayudante del 2.º batallón de línea de la Milicia nacional de esta corte, etc. etc.

Aspirantes.

D. Basilio Sebastian Castellanos, de veteranos, cruz y placa.

D. José Megia, capitán de la milicia nacional de Aranjuez, id. id.

D. Antonio Falcó, antiguo miliciano nacional, id. id.

D. Mariano Dávila, nacional del 3.º de línea de la provincia, id. id.

D. Vicente Parrondo, subteniente de la 5.ª del 3.º de línea, id. id.

D. Miguel de Luengas, nacional del escuadrón de tiradores de esta corte, id. id.

D. José Salcedo, de la compañía de veteranos, id. id.

D. Narciso Recio, antiguo miliciano nacional, id. id.

D. José Reinoso, farmacéutico del 2.º de ligeros, id. idem.

D. Manuel de Villanueva, antiguo miliciano nacional, id. id.

D. Mariano Artes, de gastadores del 2.º de línea, id. id.

D. Juan Ramio, de la compañía de veteranos, id. id.

D. Mariano Garcia Campo, miliciano nacional de Cádiz, id. id.

Fiscal D. Eusebio Peñalver, capitán ayudante del séptimo batallón de línea de la Milicia nacional de esta corte, etc. etc.

Aspirantes.

D. Antonio Saco, cruz y placa.

D. Juan de Gangoiti, id. id.

D. Vicente Herrera, id. id.

D. Antonio de Bar, id. id.

D. Juan Antonio Carceller, id. id.

D. Eugenio Valdivielso, id. id.

Madrid 28 de junio de 1856.—El vocal Secretario y Presidente interino, Genaro Garcia del Busto.

Providencias judiciales.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid, juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido etc.

Por el presente y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á Bernardo Arquero Megia, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca: Esteban Ta-

lamar, natural de Zaragoza, y Benito Culquejo, natural de Montoro, provincia de Córdoba, contra quienes se instruye causa criminal de oficio por fuga del presidio Canal de Isabel II, la tarde del diez y nueve de mayo último, á fin de que comparezcan á defenderse en dicha causa, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á veinte y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Justo Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para cubrir la derrama general y déficit del presupuesto provincial y municipal de Camarma de Esteruelas, su ayuntamiento y asociados han acordado que esto se haga por reparto vecinal, y hallándose concluido este se halla de manifiesto para que los interesados presenten de agravios en término de ocho días, pasados los cuales perderán el derecho que se les concede.

En el pueblo de Prádena del Rincon se halla vacante la plaza de cirujano titular, cuya dotacion consiste en 67 fanegas de centeno y 45 de trigo, 60 rs. en dinero y casa. El cobro será de cuenta del facultativo, el que se hace en el mes de agosto, como tambien la asistencia á los partos. Se admiten solicitudes hasta el dia 15 de julio en el que se proveerá, las que se remitirán francas al señor alcalde presidente.

El ayuntamiento constitucional del Alamo y su junta de asociados, ha acordado, sin perjuicio de lo que determine la superioridad á quien se ha dado cuenta, arrendar en pública licitacion y con la exclusiva al por menor, la venta de los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y carnes que se consuman en esta poblacion desde el dia 8 de julio hasta 31 de diciembre del corriente año, para con su producto cubrir en parte la cuota señalada á esta villa en la derrama general. Para sus dos remates están señalados los dias 29 de junio y 6 de julio desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en las salas capitulares de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 56	á 62 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 30 1/2	á 32	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 25	rs. vn.

Madrid 30 de junio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.